

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Abril 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la Estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunión de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer con la mayor perfección posible el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya

aconsejado respecto á la extensión, forma y procedimientos de investigación peculiares de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la reunión de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que se remitirán oportunamente en número bastante y con sus correspondientes instrucciones á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los establecimientos de sordomudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los Maestros y á las Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el artículo 5.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas Corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales, y condensen las demás noticias en los cuadros, interrogatorios generales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en las épocas que V. I. determine á esa Dirección de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las Autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formación de la mencionada estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la

Sección correspondiente del Ministerio, proceda ésta á su examen y comprobación, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.º Que cuando esté terminado todo el trabajo proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que más se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Abril 1885).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. MES DE FEBRERO DE 1885.

CARRRETERA PROVINCIAL DE ESCATRÓN Á LA ZAIDA.

Agotamientos para fundaciones del puente sobre el rio Aguas.

	Ptas. Cs.
Por 51 jornales de diferentes clases.....	116.28
Importe del 1 por 100 por interés del dinero adelantado.....	1.16
TOTAL.....	117.44

Zaragoza 24 de Abril de 1885.—El Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario Diputado, Ramón Barberán.—El Secretario Diputado, Alfredo Ojeda.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud

legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 4.º del decreto de 24 de Octubre último; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—Circular.

Sin perjuicio de cuantas instrucciones se dictaron por esta Administración en la circular de 31 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, núm. 79, encaminadas á la pronta formación de la matrícula industrial, en todas las poblaciones de esta provincia en que se ejerza alguna industria, profesión, arte ú oficio y que deba incluirse en la del año económico de 1885-86, los señores Alcaldes y Secretarios á quienes compete desempeñar este servicio, suspenderán los trabajos indicados, tan luego tengan hecho el borrador y fijada la cuota á cada industrial según las tarifas del vigen-

té reglamento, en cuyo estado esperarán instrucciones.

Zaragoza 23 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Sres. del Ayuntamiento: D. Juan Bandrés.—D. Pedro Allué.—D. Gregorio Villagrasa.—D. Joaquín Forcada.—D. Antonio Solanas.—D. Ramón Ortiz.—Señores asociados: D. Andrés Fuertes.—D. Mariano Berges.—D. Manuel Almalé.—D. Rafael Gandó.—D. Mariano Sánchez.—Don Joaquín Borado.

Y en el centro.—En el pueblo de San Mateo de Gállego y sus Casas Consistoriales, á 19 de Abril de 1885, reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bandrés, dicho señor declaró abierta la sesión y manifestó: Que el objeto de la reunión, como ya se indicaba en las papeletas de convocatoria, era proceder á la revisión del proyecto del presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 1886, con el fin de practicar todas las economías posibles; en su virtud se ordenó de que por mí el Secretario se diese lectura íntegra de todas las partidas y relaciones de que consta el referido presupuesto; terminada su lectura y examen detenido sin haber hallado en los gastos ninguno que fuera susceptible de disminución, acordaron por unanimidad aprobarlo en la forma siguiente: Gastos, 9.548 pesetas 30 céntimos. Ingresos, 7.332 pesetas 95 céntimos. Déficit, 2.215 pesetas 31 céntimos.

Utilizados que fueron los recursos ordinarios, se procedió á la discusión del medio de cubrir el déficit anterior, y expuesto el parecer de cada uno de los concurrentes, por unanimidad se acordó cubrir el déficit antes mencionado con un nuevo recargo extraordinario del 63 por 100 sobre el cupo de consumos, que ofrece un producto de 2.221 pesetas 38 céntimos, apareciendo un sobrante de 6 pesetas 7 céntimos; que para autorizar el arbitrio mencionado sobre determinadas especies tarifadas de consumos, se forme el expediente que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878; que se inserte testimonio de la presente acta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y que se exponga este acuerdo al público por término de 10 días, y transcurridos se remitan todos los documentos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su debida aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta los señores que sabían hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Juan Bandrés.—Andrés Fuertes.—Manuel Almalé.—Gregorio Villagrasa.—Joaquín Borado.—Mariano Berges.—Joaquín Forcada.—

Mariano Sánchez.—Rafael Gandó.—Por los señores Concejales Pedro Allué, Antonio Solanas y Ramón Ortiz que no saben firmar, Justo Sánchez, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en San Mateo de Gállego á 20 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bandrés.—Justo Sánchez, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado con la Junta municipal de consumos, ha acordado proceder á la segunda y última subasta del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año 1885 á 86, por la cantidad que resulte del proyecto presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, hoy pendiente de aprobación, y los recargos autorizados, mediante subasta pública que celebrará á los ocho días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Mesones 22 de Abril de 1885.—El Alcalde, Eusebio Marco.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año económico de 1885-86, por la cantidad de 19.890.27 pesetas en alza, importe del cupo para el Tesoro y recargos municipales, por acuerdo del Ayuntamiento de este día se sacan á nueva subasta por las dos terceras partes de la cantidad antes consignada, ó sea por la de 13.260.18 pesetas; cuya subasta se celebrará el día 2 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Escatrón 21 de Abril de 1885.—El Alcalde ejerciente, José Monesma.

No habiendo dado resultado alguno, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta villa el día 22 del actual para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo durante el año económico de 1885-86, este Ayuntamiento ha acordado se celebre una segunda y última con dicho fin el domingo 3 del próximo viniente mes de Mayo, á las ocho de su mañana, bajo el tipo de 24.981 pesetas 56 céntimos por cupo y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Belchite 23 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se arrienden en pública licitación, á venta libre, todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en el año económico de 1885-86, por la suma de 3.070 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos de instrucción para municipales; cuya subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Mayo en la Sala Consistorial, hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Para admitir licitación será necesario acreditar en la Depositaria municipal la suma de 1.200 pesetas.

El Pozuelo 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ramón Sarria.

Las cuentas municipales pertenecientes á los años de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se encuentran de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Municipio. También se encuentra de manifiesto por término de 10 días el presupuesto municipal para el año 1885-86, todo perteneciente á esta localidad.

El Pozuelo 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ramón Sarria.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión del 21 del que rige arrendar en pública subasta y á venta libre todas las especies de consumos y cada una, sujetas al impuesto en esta localidad para el año económico viniente, por la cantidad que asciende el cupo de este pueblo, más sus recargos para municipales, cuya subasta primera tendrá lugar el día 30 del que rige y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones puestas por el Ayuntamiento, y si la primera subasta fuere negativa se celebrará una segunda y definitiva el día 13 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Moneva 21 de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquín Olive.—P. S. M., el Secretario interino, Espiridión Mendoza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 4 del próximo Mayo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Mequinenza 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Tornos.

Acordada por la Junta municipal la conversión de una lámina de los Propios de esta villa para con su importe construir un nuevo Cementerio, se advierte al público que el expediente oportuno con los planos, memoria y presupuesto y toda la documentación exigida por la ley, queda desde esta fecha expuesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales los que se consideren perjudicados deberán presentar las reclamaciones que vieren convenir á su derecho.

Luna 22 de Abril de 1885.—El Alcalde, Rafael Samper.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos de instrucción.

Velilla de Ebro 23 de Abril de 1885.—El Alcalde, Hermenegildo Continente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, durante el actual año económico,

previa la presentación de los correspondientes títulos que lo justifiquen legalmente.

Contamina 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan V. Polo.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Basilio Paraiso y Lasús, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Certifico: Que en la demanda civil ordinaria instada en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Francisco Pena y Navarro contra los habientes-derecho de D. Eufrasio Conde y doña Gregoria Naudín, sobre pesetas, se ha publicado el edicto del tenor siguiente:

«D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.—Hago saber: Que en autos de demanda ordinaria instada por D. Francisco Pena y Navarro contra los herederos de D. Eufrasio Conde y D.^a Gregoria Naudín, sobre pesetas, los cuales fueron incoados por el Procurador D. Cándido Vélez, con fecha 20 del actual, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 20 de Abril de 1885.—D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, habiendo visto esta demanda civil ordinaria seguida entre partes, como demandante don Francisco Pena y Navarro, por sí y como marido de D.^a Mercedes Sanmiguel, representados por el Procurador D. Cándido Vélez contra los herederos ó causa-habientes de D. Eufrasio Conde y D.^a Gregoria Naudín, que por su rebeldía se entiende, respecto de los mismos con los estrados del Tribunal sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Francisco Pena y Navarro, y en su consecuencia debía condenar y condenaba á los herederos de los cónyuges de don Eufrasio Conde y D.^a Gregoria Naudín á que en término de 10 días paguen 11.000 pesetas de capital é intereses que le reclama, con más los intereses de 5.000, á partir desde el 7 del mes de Agosto último en que se interpuso la demanda hasta que se verifique el pago.—Así por esta mi sentencia que con expresa condenación de costas á los demandados, y que se ha de publicar en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido el presente.—Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Y para que el presente surta sus efectos lo expido en Zaragoza á 21 de Abril de 1885.—Basilio Paraiso.